



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

CONTRATO CERRADO PARA LOS CURSOS DE IDIOMAS EN MODALIDAD SINCRÓNICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE; ASIMISMO, PARTICIPA EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO JUAN JOSÉ BREMER DE MARTINO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MATÍAS ROMERO, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA HABILEE, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS ALFONSO ZAFRA ESCALANTE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA SECRETARÍA" declara que:

1.1. En términos de los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SECRETARÍA" es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.

1.2. El C. J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. MEGJ540619PR3, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, VI, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023 y 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.3. El C. JUAN JOSÉ BREMER DE MARTINO, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MATÍAS ROMERO, con R.F.C. BEMJ44032271A, participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Titular del Área Requerente y Administrador del contrato, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto en los artículos 6 Apartado B fracción I y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, en relación con lo establecido en los artículos 2 fracciones II y III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento,

[Handwritten signatures and initials]





Relaciones Exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para tales efectos.

1.4. La presente contratación se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA en medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL número AA-05-613-005000999-N-53-2025, efectuada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 36 primer párrafo, 37, 39 fracción I, 55 primer párrafo y 66 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30, 71 y 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto en los transitorios Primero, Segundo, Cuarto y Noveno del *"DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025 y cuya adjudicación fue notificada mediante oficio número SRE/IRM/CAS/0504/2025 de fecha 23 de junio de 2025.

1.5. Cuenta con 1 (una) suficiencia presupuestaria con número 00094 de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**, bajo la partida **33401** "Servicios para capacitación a servidores públicos".

El contenido de la presente declaración se precisa en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4.

1.7. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el siguiente: Avenida Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de **HABILEE, S.A. DE C.V.**, tal y como lo acredita con la escritura pública número 6,451 de fecha 07 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Aparicio Razo, Notario Público número 245 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Tlanepantla, con el folio mercantil electrónico número 10908*1 el 11 de diciembre de 2014.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Juárez No. 20, Col. Centro de la Ciudad de México Área 2, CP 06010, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 3686 5100 www.gob.mx/sre



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

2.2. Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: "A).- La prestación de toda clase de servicios técnicos y de consultoría, administrativos, corporativos, financieros, jurídicos, fiscales, contables, de entrenamiento y capacitación en general; B).- Todo lo relacionado con la enseñanza del idioma inglés, con cursos en línea, capacitación interactiva en la plataforma de "HABILEE" con capacidad y disponibilidad para más de seis mil alumnos conectados al mismo tiempo."; tal y como se acredita en la escritura pública número 11,810 de fecha 08 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Aparicio Razo, Notario Público número 245 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil electrónico número N-2025046430 el 01 de julio de 2025.

2.3. El C. **CARLOS ALFONSO ZAFRA ESCALANTE**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con escritura pública descrita en la declaración 2.1, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

2.4. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número HAB141007TX5.

2.6. Ha presentado la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, así como el AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general las modificaciones al Anexo Único del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado por el mismo medio el 22 de abril de 2024.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni la Administrador Único, ni ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 71 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento; así como





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.8. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Valle de Lerma número 25, Colonia Lomas de Valle Escondido, Municipio Atizapán de Zaragoza, C.P. 52930, Estado de México.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" los **CURSOS DE IDIOMAS EN MODALIDAD SINCRÓNICA**, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus Anexos.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- I. **Anexo Uno.-** Convocatoria a la Adjudicación Directa Electrónica Nacional No. AA-05-613-005000999-N-53-2025, Escrito de dudas, comentarios y/o aclaraciones y Oficio de Notificación de Adjudicación número SRE/IRM/CAS/0504/2025 de fecha 23 de junio de 2025.
- II. **Anexo Dos.-** Propuesta Técnica de "EL PROVEEDOR".
- III. **Anexo Tres.-** Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" conviene con "EL PROVEEDOR" que como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$277,744.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS





Relaciones Exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponde a la cantidad de \$44,439.04 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.), lo que hace un total de \$322,183.04 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional serán los ofertados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que se encuentran establecidos en el **Anexo Tres** del presente contrato.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en los **CURSOS DE IDIOMAS EN MODALIDAD SINCRÓNICA**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del presente contrato.

TERCERA ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA SECRETARÍA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA SECRETARÍA" de conformidad con lo establecido en los artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, en relación con el numeral 5.6.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, efectuará el pago a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles posteriores, a la entrega y la aceptación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); factura en formato pdf, factura electrónica XML y comprobante emitido por el SAT en el que conste la validación de la factura.

El pago se realizará al término de cada una de las ediciones que integren el servicio contratado, es decir, se realizarán tres pagos por idioma, cada uno al término de cada edición de cada curso que integra el servicio de acuerdo con los cursos que **"EL PROVEEDOR"** acredite efectivamente haber impartido a satisfacción del Administrador del contrato. **"EL PROVEEDOR"** entregará el CFDI, el cual deberá ser aprobado mediante sello y firma del Administrador del contrato, para que el pago proceda.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los CFDI al día siguiente de haber cumplido con el servicio a la persona titular de la Dirección Académica, en República de El Salvador número 43-47, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México, quien revisará que los CFDI cuenten con los requisitos fiscales, y si los CFDI están correctos, lo informará al Director General del Instituto Matías Romero.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Juárez No. 20, Col. Centro de la Ciudad de México Área 2, CP 06010, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 3686 5100 www.gob.mx/sre



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

El Administrador del contrato verificará que el servicio se preste conforme a lo solicitado en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato. El Administrador del contrato emitirá una constancia de cumplimiento del servicio, donde se expresará que los cursos fueron impartidos en las fechas establecidas y que los entregables fueron recibidos por el supervisor a entera satisfacción, así como que **"EL PROVEEDOR"** no tiene adeudos pendientes con **"LA SECRETARÍA"**, tal constancia servirá para acreditar la entera satisfacción del mismo, el cual se adjuntará a las facturas para que los pagos procedan.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio prestado, el precio unitario, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"**, para efectos del pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **"LA SECRETARÍA"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA SECRETARÍA"**.

De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tendrá como recibido el CFDI a partir





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

de que **"EL PROVEEDOR"** lo entregue al Administrador del contrato, al momento de concluir la prestación del servicio y el Administrador del contrato los reciba a satisfacción.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** incorporará al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a **"EL PROVEEDOR"**, para ello el CFDI aceptado se registrará en dicho programa a más tardar al 5° (quinto) día natural posterior a su aceptación, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero seleccionado por **"EL PROVEEDOR"** entre los registrados en dicha cadena, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago por la prestación del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Los pagos serán efectuados mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **"EL PROVEEDOR"** proporcione y se realizarán en Moneda Nacional y de conformidad con lo establecido en los artículos 66 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 7 y 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CFDI's expedidos después del 30 de noviembre de 2025, serán tramitados a través del procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

De conformidad con lo establecido en el oficio de notificación de la adjudicación de fecha 23 de junio de 2025, el plazo para la prestación del servicio será a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación, es decir, del 24 de junio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

La prestación del servicio se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA SECRETARÍA"** en el presente contrato y sus **Anexos**. El servicio será prestado en los domicilios señalados en el presente contrato y sus **Anexos**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con los plazos





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

establecidos en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, para realizar la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito sin costo adicional para **"LA SECRETARÍA"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que de conformidad con lo establecido en el oficio de notificación de adjudicación de fecha 23 de junio de 2025, la vigencia del presente contrato será a partir del 24 de junio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA SECRETARÍA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA SECRETARÍA", podrá ampliar la vigencia del presente contrato, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, se podrá modificar el plazo del presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA SECRETARÍA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

“LA SECRETARÍA” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” presente garantía por la calidad del servicio contratado.

NOVENA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 69 fracción II y 70 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85 fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía **indivisible**, la cual se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. Dicha fianza deberá ser entregada a “LA SECRETARÍA”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

El importe correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual equivale a la cantidad de \$27,774.40 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.). Deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, ubicada en Avenida Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 5536865100, ext. 7626 y 6930, dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, o bien, a los correos electrónicos que se le indiquen.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, durante el plazo para la prestación del servicio y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato; durante el cumplimiento de las obligaciones que se garantizan en los términos del presente contrato y continuará vigente en caso de que “LA SECRETARÍA” otorgue prórroga o espera al cumplimiento del presente contrato.

Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.





Relaciones Exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir las obligaciones contractuales, en la inteligencia de que dicha garantía sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

Dicha garantía deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia. En caso de rescisión del presente contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

En caso de que **"LA SECRETARÍA"** hiciera efectiva la fianza, se lo comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** y a la Afianzadora, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de este procedimiento.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en **"LA SECRETARÍA"** para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente contrato y no impedirá que **"LA SECRETARÍA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente contrato o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA SECRETARÍA"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la persona servidora pública facultada por **"LA SECRETARÍA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y sus **Anexos**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Juárez No. 20, Col. Centro de la Ciudad de México Área 2, CP 06010, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 3686 5100 www.gob.mx/sre



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información y/o documentación que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y/o el Órgano Interno de Control en **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; dicha información será aquella relativa a su participación en el procedimiento de contratación y hasta la ejecución del servicio, por el periodo establecido en la normatividad vigente aplicable.
- e) En su caso, entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda, del personal que utilice para la prestación del servicio.
- f) Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral **9. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO QUE RESULTE ADJUDICADO** del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"LA SECRETARÍA" designa como Administrador del contrato al C. **JUAN JOSÉ BREMER DE MARTINO**, con R.F.C. BEMJ44032271A, en su carácter de DIRECTOR GENERAL del Instituto Matías Romero o quien lo supla o sustituya en el cargo y funciones, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, quien contará con la asistencia de Xóchitl





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

Amor Rosal Amador, Directora Académica de la Dirección General del Instituto Matías Romero, para supervisar el cumplimiento del presente contrato e informar al Administrador del contrato, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente contrato y sus **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA SECRETARÍA" a través del Administrador del contrato, rechazará el servicio, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA SECRETARÍA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago correspondientes.

"LA SECRETARÍA" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de este lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis y 97 de su Reglamento, el Administrador del contrato determinará la aplicación y el cálculo de las deducciones al pago, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en el siguiente supuesto:

- Si imparte los cursos de manera parcial o deficiente conforme a lo establecido en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se aplicará una deducción al pago correspondiente al **1% (uno por ciento)**, calculado sobre el precio unitario del curso afectado, por cada día natural en que persista el incumplimiento parcial o deficiente hasta que materialmente cumpla con obligación correspondiente.

Se entenderá por deficiente, la ejecución, entrega, realización o presentación de los servicios y/o entregables con características, especificaciones, información y/o calidades diferentes a las establecidas en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

Se entenderá por parcial, la ejecución, entrega, realización o presentación de los servicios y/o entregables en cantidades menores y/o diferentes a las establecidas en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** actualice el citado supuesto descrito con anterioridad, el Administrador del contrato, notificará por escrito o correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar al siguiente día hábil a aquel en que se determinen los incumplimientos y el monto de la deducción del pago.

El monto máximo que se puede aplicar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de deducciones al pago es igual al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, es decir, que no podrá exceder individual o acumulativamente el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** exceda dicho monto, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las deducciones al pago se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

Independientemente de la aplicación de deducciones al pago, **"LA SECRETARÍA"** podrá optar por rescindir administrativamente el presente contrato.

En ningún caso el pago por concepto de deducciones podrá negociarse en especie.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis, 95 y 96 de su Reglamento y numeral 5.6.12 de las POBALINES, el Administrador del contrato determinará la aplicación y el cálculo de penas convencionales cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Por iniciar cada uno de los cursos fuera de los horarios determinados por **"LA SECRETARÍA"**, como se establece en el numeral 25 del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada 10 minutos de atraso respecto de la hora programada de inicio del curso calculada sobre el precio unitario del curso afectado, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), hasta que **"EL PROVEEDOR"** inicie la clase programada.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

2. Por iniciar o concluir cada uno de los cursos fuera de las fechas determinadas por **"LA SECRETARÍA"**, como se establece en el numeral 2 del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le impondrá una pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) calculada sobre el precio unitario del curso afectado, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por cada día natural de atraso hasta que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con la obligación correspondiente.
3. Por entregar fuera del plazo establecido los resultados del examen diagnóstico conforme a lo establecido en el numeral 2 del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le impondrá una pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) calculada sobre el precio unitario del curso afectado, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por cada día natural de atraso hasta que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con la obligación correspondiente.
4. Por entregar fuera del plazo establecido las listas de asistencia y calificaciones finales de los alumnos conforme a lo establecido en el numeral 2 del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le impondrá una pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) calculada sobre el precio unitario del curso afectado, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por cada día natural de atraso hasta que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con la obligación correspondiente.
5. Por entregar fuera del tiempo solicitado las constancias de acreditación conforme a lo establecido en el numeral 2 del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le impondrá una pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) calculada sobre el precio unitario del curso afectado, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por cada día natural de atraso hasta que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con la obligación correspondiente.
6. Por entregar fuera del plazo establecido las listas de enlace a la plataforma informática que se utilizará para la impartición de los cursos conforme a lo establecido en el numeral 2 del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le impondrá una pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) calculada sobre el precio unitario del curso afectado, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por cada día natural de atraso hasta que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con la obligación correspondiente.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** actualice alguno de los supuestos descritos con anterioridad, el Administrador del contrato, notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar al siguiente día hábil a aquel en que se determinen los atrasos y el monto de la penalización.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el presente contrato sea





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

El importe de las penas convencionales, no podrán exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las penas convencionales que se generen podrán ser cubiertas por **"EL PROVEEDOR"** mediante el pago de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato, o bien, **"EL PROVEEDOR"** podrá emitir un Comprobante de Egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales que fueron determinadas previamente por el Administrador del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (CFDI de ingreso) por concepto del servicio prestado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para que **"EL PROVEEDOR"** pueda efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, el Administrador del contrato deberá entregarle el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia "027000233" y cadena de **"LA SECRETARÍA"** "00075120000001".

En ningún caso el pago de las penas convencionales podrá negociarse en especie.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **"LA SECRETARÍA"** y/o en los lugares donde se realice la prestación del servicio.





DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos **"LA SECRETARÍA"**.

"LA SECRETARÍA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"**, entregará al Administrador del contrato la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, ratificado ante Notario Público, celebrado entre **"EL PROVEEDOR"** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de **"LA SECRETARÍA"**. El Administrador del contrato tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fueron transferidos los derechos de cobro ante la DGPOP.

Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** del presente contrato.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA SECRETARÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA SECRETARÍA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA SECRETARÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

“EL PROVEEDOR” es responsable total en caso de que, al proporcionar el servicio infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, “EL PROVEEDOR” responderá ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a “LA SECRETARÍA” por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente contrato, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II, de su Reglamento, “LA SECRETARÍA” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “LA SECRETARÍA” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.





VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA SECRETARÍA”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “LA SECRETARÍA”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “LA SECRETARÍA” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional del servicio prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“LA SECRETARÍA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) No entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda, del personal que utilice para la prestación del servicio;
- b) La contravención a los términos pactados para la prestación del servicio, establecidos en el presente contrato;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA SECRETARÍA”;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato;





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

- f) Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- g) Si no proporciona al Órgano Interno de Control en **"LA SECRETARÍA"**, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- h) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j) En general, cuando incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus **Anexos** o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
- k) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA SECRETARÍA"**;
- l) Si no entrega a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- m) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, exceden el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA SECRETARÍA"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente contrato;
- o) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA SECRETARÍA"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA SECRETARÍA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA SECRETARÍA"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA SECRETARÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**. Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA SECRETARÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"LA SECRETARÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubiera entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA SECRETARÍA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o



2025
Año de
La Mujer
Indígena



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA SECRETARÍA", así como en la ejecución del servicio.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA SECRETARÍA" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA SECRETARÍA" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA SECRETARÍA", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria de la adjudicación directa; el escrito de dudas, comentarios y/o aclaraciones y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva y escrito de dudas, comentarios y/o aclaraciones, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus **Anexos** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código





Relaciones Exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-040/2025

Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, "LA SECRETARÍA" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente contrato contiene, por lo que lo firman y rubrican en 4 (cuatro) tantos originales en la Ciudad de México, el día 08 (ocho) de julio de 2025.

POR "LA SECRETARÍA"
TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE


J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES
Y RECURSOS MATERIALES

POR "EL PROVEEDOR"


CARLOS ALFONSO ZAFRA ESCALANTE
ADMINISTRADOR ÚNICO

TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


JUAN JOSÉ BREMER DE MARTINO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MATÍAS ROMERO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Juárez No. 20, Col. Centro de la Ciudad de México Área 2, CP 06010, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 3686 5100 www.gob.mx/sre